

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2134

06 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 5339 de 28 de Noviembre de 2017**

Persona a notificar: **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 23 # 13 - 48 OF 103 EDIFICIO MONTECARLO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial



Armenia, 06 de Diciembre de 2017

Señor
JORGE ALBERTO VELASQUEZ
CALLE 23 # 13 - 48 OF 103 EDIFICIO MONTECARLO
Teléfono: 7444596
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 5339 de 28 de Noviembre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2134 correspondiente de la RESOLUCIÓN PQRDS – 5339 de 28 de Noviembre de 2017”**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 111261**”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



RESOLUCIÓN PQRDS – 5339

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 111261

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, **solicita la suspensión temporal de los servicios de Acueducto; respecto del predio ubicado en VDA CRISTALES, FINCA SANTA LUCIA, identificado con MATRÍCULA 111261, Manifestando que no se está utilizando el servicio ya que cuenta con el servicio del comité de cafeteros.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **111261**, se observa que el inmueble se encuentra **en MORA**, por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que existe una visita de verificación del día 22/08/2017 al predio con MATRÍCULA 111261 la cual contiene lo siguiente: "SE VERIFICO NO UTILIZAN SERVICIO DE ACUEDUCTO DE EPA YA QUE LA FINCA TIENE SERVICIO DEL COMITÉ Y ALGIBE EL CUAL ES EL QUE ESTÁN UTILIZANDO NO SE VERIFICAN INSTALACIONES, MEDIDOR DE EPA TIENE LLAVE DE PASO CERRADA AL ABRIRLA MEDIDOR REGISTRA NORMAL."
4. Que de conformidad con lo manifestado en la petición y la visita de verificación se constata que el predio no usa el servicio al momento de la visita por surtirse del comité de cafeteros, siendo viable la suspensión del servicio por mutuo acuerdo, informándole que solo opera por tres periodos, siendo deber del usuario realizar de nuevo la solicitud cada que venza este periodo y sol se cobra el cargo fijo del servicio de Aseo.
5. Que es deber de la Empresa informar al señor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**, que acorde con el **artículo 16 de la ley 142 de 1994** parágrafo "Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos..."
6. Que el **Artículo 15 del Decreto 302** del año 2000 de la obligatoriedad de los medidores de acueducto. ..."De ser técnicamente posible cada acometida, deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micromedición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico..."
7. Que en este orden de ideas solo procede la suspensión del servicio de mutuo acuerdo por tener disponibilidad de servicios públicos en el predio en discusión, la cual realizará la suspensión con dispositivo, lo cual opera solo por tres periodos, informándole al peticionario que debe de solicitar este estado cada tres meses hasta que solicite el servicio normalmente.



8. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del señor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**, en el sentido de suspender el servicio de mutuo acuerdo en el predio por estar desocupado, e informar que se ordenará al área encargada para realizar la suspensión del servicio mediante dispositivo especial para el predio identificado con MATRÍCULA 111261.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación realizar lo siguiente:

- Ordenar al funcionario encargado de las suspensiones realizar la suspensión con dispositivo especial durante tres periodos por estar sin uso la matrícula N°111261 ya que se surte del agua del Comité de Cafeteros.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**, de la presente resolución, e informar que este estado solo opera por tres periodos, para lo cual debe de solicitar de nuevo la suspensión por mutuo acuerdo hasta que se utilice el servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Veintiocho (28) día del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial

